



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ

ACUERDO NUMERO **0027** DE 2006
(18 Dic.)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2007"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo 062 de 1998,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar, el presente Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2007.

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 2º. Fijese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2007 en la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$195.749.592.320), Según el siguiente detalle:

TOTAL RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL	195.749.592.320
TOTAL RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACION CENTRAL	180.559.328.844
INGRESOS CORRIENTES	180.559.328.844
TRIBUTARIOS	54.574.094.760
IMPUESTOS DIRECTOS	20.332.920.000



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

<i>PREDIAL UNIFICADO</i>	19.111.800.000
<i>IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES</i>	1.221.120.000
<i>IMPUESTOS INDIRECTOS</i>	34.241.174.760
<i>INDUSTRIA Y COMERCIO</i>	19.055.100.000
<i>RIFAS Y ESPECTACULOS PUBLICOS</i>	266.744.760
<i>DEGUELLO GANADO MENOR</i>	9.010.000
<i>DELINEACIÓN URBANA</i>	0
<i>ESTAMPILLAS</i>	667.800.000
<i>SOBRETASA A LA GASOLINA</i>	13.250.000.000
<i>SOBRETASA BOMBERIL</i>	992.520.000
<i>NO TRIBUTARIOS</i>	125.985.234.084
<i>TASAS</i>	1.502.000.000
<i>MULTAS Y SANCIONES</i>	1.523.300.000
<i>INTERESES</i>	750.663.543
<i>CONTRIBUCIONES</i>	313.760.000
<i>FONDO TERRITORAL DE PENSIONES</i>	558.504.048
<i>APORTES, CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS</i>	0
<i>OTROS NO TRIBUTARIOS</i>	149.770.000
<i>TRANSFERENCIAS</i>	121.187.236.493
<i>TRANSFERENCIAS NACIÓN</i>	120.911.585.026
<i>S.G.P. EDUCACIÓN</i>	82.484.774.275
<i>S.G.P. ASIGNACIÓN ESPECIAL</i>	376.792.285
<i>S.G.P. PROPÓSITO GENERAL</i>	11.068.650.170
<i>FONDO LOCAL DE SALUD</i>	26.949.368.296
<i>REGALIAS</i>	32.000.000
<i>DEL DEPARTAMENTO</i>	26.800.000
<i>OTROS TRANSFERENCIAS</i>	248.851.467
<i>RECURSOS DE CAPITAL</i>	0
<i>RECURSOS DE BALANCE</i>	0
<i>RENDIMIENTOS DE ACTIVOS</i>	0
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL INFIBAGUÉ	15.190.263.476
<i>INGRESOS CORRIENTES</i>	15.088.763.476
<i>RECURSOS DE CAPITAL</i>	101.500.000



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 3. Aprópiese para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y de Inversión del Municipio de Ibagué durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2007, una suma por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$195.749.592.320), según el siguiente detalle:

1.- AGREGADO

ADMINISTRACIÓN CENTRAL		177.147.598.346
Gastos de Funcionamiento	27.138.317.842	
Servicio de la Deuda	18.429.829.874	
Inversión	131.579.450.630	
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUE		15.190.263.476
Gastos de Funcionamiento	7.244.482.476	
Inversión	7.945.781.000	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS MUNICIPIO IBAGUÉ - 2007		192.337.861.822

Nota: Incluye Concejo, Personería y Contraloría

2.- DESAGREGADO

SECCIÓN 1. CONCEJO		1.570.825.129
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	1.570.825.129	



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

SECCIÓN 2. PERSONERÍA		773.060.945
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	773.060.945	
SECCION 3. CONTRALORÍA		1.067.844.425
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	1.067.844.425	
TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL		\$3.411.730.499
SECCION 4. DESPACHO DEL ALCALDE		80.000.000
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	80.000.000	
SECCIÓN 5. DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN		988.000.000
<i>Inversión</i>	988.000.000	
SECCION 6. SECRETARIA DE HACIENDA		33.683.593.560
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	10.453.564.048	
<i>Servicio de la Deuda</i>	18.330.317.781	
<i>Inversión</i>	4.899.711.731	
SECCION 7. SECRETARIA ADMINISTRATIVA		15.149.753.794
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	14.299.753.794	
<i>Inversión</i>	850.000.000	
SECCION 8. SECRETARIA DE GOBIERNO		1.660.000.000
<i>Inversión</i>	1.660.000.000	
SECCION 9. SECRETARIA DE EDUCACIÓN		83.231.566.560
<i>Inversión</i>	83.231.566.560	
SECCION 10. FONDO LOCAL DE SALUD		27.782.758.296
<i>Inversión</i>	27.782.758.296	
SECCION 11. SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE		2.001.000.000
<i>Inversión</i>	2.001.000.000	



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUÉ**

SECCION 12. SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL		3.514.745.013
<i>Servicio de la Deuda</i>	99.512.093	
<i>Inversión</i>	3.415.232.920	
SECCION 13. SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE		1.646.000.000
<i>Inversión</i>	1.646.000.000	
SECCION 14. SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA		4.840.181.123
<i>Inversión</i>	4.840.181.123	
SECCION 15. SECRETARIA JURIDICA		2.305.000.000
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	2.305.000.000	
SECCION 16. SECRETARIA DE APOYO A LA GESTIÓN Y LA JUVENTUD		265.000.000
<i>Inversión</i>	265.000.000	
SECCION 17. INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ		15.190.263.476
<i>Gastos de Funcionamiento</i>	7.244.482.476	
<i>Inversión</i>	7.945.781.000	

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ibagué, regirán las Disposiciones Generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía, para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio.



CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 5°. Las Disposiciones Generales rigen para las diferentes secciones que conforman el Presupuesto General del Municipio.

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y las Normas Orgánicas del Presupuesto del Municipio.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 6°. Corresponde al Municipio, a través de la Sociedad Fiduciaria respectiva, efectuar el recaudo de las Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General del Municipio. El control del desarrollo al contrato de Fiducia será realizado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda sin perjudicar las labores propias de la Contraloría y del Comité Fiduciario.

PARÁGRAFO. El recaudo de las contribuciones, impuestos, tasas y demás que figuran en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se consideran efectuados a partir del pago que realiza el contribuyente en la entidad autorizada para el recaudo y cuya fecha queda impresa en el correspondiente recibo, o en la copia del documento que contiene la obligación tributaria. Los ingresos se consideran bienes del Municipio con la consignación que reciben las entidades autorizadas del recaudo a nombre del Tesoro Municipal de Ibagué.

ARTÍCULO 7°. Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, son propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 8°. Los rendimientos financieros que generen los recursos, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente en la constitución de la reserva técnica para el pago de dichas prestaciones sociales.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

ARTÍCULO 9°. El reintegro de los sobrantes que generan las distintas secciones será administrado por el encargo fiduciario.

ARTÍCULO 10°. Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en las cuentas del municipio.

ARTÍCULO 11°. La Secretaría de Hacienda clasificará las rentas y recursos de capital que ingresen al municipio y los pagos que éste deba efectuar, con el fin de suministrar la información necesaria para el manejo de la Política Económica del Municipio. Cualquier otra transacción que afecte el ingreso o las erogaciones debe tenerse en cuenta para lo anterior.

ARTÍCULO 12°. La Administración, a través de la Secretaría de Hacienda se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes pensionales y demás servicios que preste el municipio a otras entidades.

ARTÍCULO 13°. Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar el Programa Anual de Caja mensualizado de ingresos y egresos para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14°. Todas las entidades públicas o privadas a las que el municipio les recaude y/o administre cartera pagarán una suma del 0.5% del recaudo efectivo. Se exceptúa el recaudo de Cortolima, SIMIT, y la participación de Regalías para el Fondo Nacional de Regalías y el Departamento. Solo hará parte del Presupuesto del Municipio, los Ingresos, Gastos y Recursos de capital que se obtengan por concepto de la Comisión antes descrita.

ARTÍCULO 15°. Los recursos de transferencias serán armonizados por el Alcalde municipal a través del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos.

ARTÍCULO 16°. El Gobierno Municipal podrá sustituir rentas cuando el recaudo de las mismas así lo indiquen, sin variar el monto del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.

ARTÍCULO 17°. Durante la vigencia del 2007, Se faculta al Alcalde para incorporar al Presupuesto de Rentas y recursos de Capital, el mayor ingreso en las rentas propias, convenios y transferencias del Orden Nacional y del superávit.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

PARAGRAFO: Durante la vigencia del 2007 de los recursos del superavit, en un 15% se destinarán para el sector educativo, un 5% para rehabilitación de la vía al cañon del Combeima y los 80% restantes serán direccionados según el plan de saneamiento fiscal.

La Administración Municipal deberá rendir al Concejo Municipal de Ibagué, informe previo al desarrollo y ejecución de lo contenido en el presente Artículo.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 18°. El presupuesto de Gastos contiene el Plan Operativo Anual de Inversiones de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 19°. El presupuesto de gastos se ejecutará de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, que estará clasificado de la misma forma que el anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto y será elaborado por la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, quien tendrá a su cargo la consolidación del mismo y lo someterá a aprobación del Concejo Municipal de Política Fiscal. CONFIS.

ARTÍCULO 20°. Los anexos del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos no forman parte integral del presente acuerdo, de conformidad con el Estatuto Orgánico Nacional, Municipal y Concepto Técnico del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 21°. Los informes sobre las ejecuciones de Rentas y Recursos de Capital y Gastos, serán realizados en los quince (15) primeros días de cada mes. La Fiduciaria informará el monto de los mismos Ingresos y gastos, discriminada por las diferentes rentas, determinación que regirá igualmente para la ejecución de gastos.

ARTÍCULO 22°. El Alcalde en el Decreto de Liquidación efectuará la codificación, clasificación y definición programática del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos de acuerdo con el Plan Contable. Igualmente lo hará en las demás operaciones contables y presupuestales que se requieran en el transcurso de la vigencia 2007.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

ARTÍCULO 23°. El Alcalde mediante Decreto deberá efectuar las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar errores aritméticos, de transcripción, de codificación y de ubicación de numerales rentísticos que figuren en el Decreto de Liquidación del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia 2007. Igualmente lo hará en los demás actos administrativos que modifican el Presupuesto.

ARTÍCULO 24°. Conforme a lo establecido en el Artículo 83 del Decreto Ley 111 de 1996, el Gobierno en caso de urgencia manifiesta, podrá hacer los movimientos presupuestales que se requieran.

ARTÍCULO 25°. Es obligatorio para adicionar al presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y para abrir rubros y códigos presupuestales adicionales al mismo, el Certificado de Disponibilidad de Ingresos, documento que será expedida por el Jefe del Grupo de Gestión Contable y Financiera de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 26°. El Grupo de Presupuesto, llevará el control de las ejecuciones presupuestales de los montos asignados a cada sección, programa, subprograma o proyecto, conforme a las normas pertinentes.

ARTÍCULO 27°. De acuerdo con los requerimientos del Plan de Desarrollo Municipal y de la capacidad de endeudamiento del municipio, el gobierno municipal podrá asumir compromisos que afecten vigencias futuras previa autorización del CONFIS y cumpliendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de Julio 9 de 2003.

ARTÍCULO 28°. Las juntas o consejos directivos de los órganos autónomos no podrán expedir Acuerdos o Resoluciones que incluyan modificación a los conceptos de salarios, primas, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales.

ARTÍCULO 29°. Es requisito esencial y previo, la obtención de un certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal a través del Jefe Financiero del Grupo de Presupuesto, cuando se proyecte modificar la planta de Personal que implique incremento en los costos actuales.

ARTÍCULO 30°. Cuando existan apropiaciones presupuestales en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse pagos anticipados de conformidad con el programa de saneamiento fiscal.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

ARTICULO 31°. Toda provisión de empleo deberá corresponder a los empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no generara derechos adquiridos.

ARTÍCULO 32°. En la elaboración y preparación del Programa Anual de Caja - PAC -, las entidades que conforman el presupuesto general del municipio atenderán con prelación los pagos de que trata la cláusula cuarta del programa de saneamiento fiscal del municipio de Ibagué así: mesadas pensionales, servicios personales, transferencias de nómina, gastos generales, transferencias del municipio a Concejo, Contraloría y Personería, otras transferencias, déficit acumulado y acreencias que estuvieran vencidas, intereses de la deuda, amortización de la deuda e inversión, teniendo en cuenta el Escenario Financiero con Programa de Ajuste.

ARTÍCULO 33° La Administración dentro de las normas fiscales y las disponibilidades presupuestales, podrá celebrar convenios y contratos para el desarrollo de actividades de interés público, acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

En todo caso, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 777 de 1.992 y normas complementarias, expedidas en desarrollo de la norma constitucional.

ARTÍCULO 34°. Se faculta al Alcalde para adicionar, y modificar las apropiaciones presupuestales, producto de un mayor ingreso con recursos propios, convenios, y transferencias nacionales en el presupuesto de gastos durante la vigencia del 2007.

La Administración Municipal deberá rendir al Concejo Municipal de Ibagué, informe previo al desarrollo y ejecución de lo contenido en el presente Artículo.

ARTÍCULO 35°. El pago de los gastos, incluidas las transferencias, se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Saneamiento Fiscal de acuerdo con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación debidamente recaudados, en todo caso respetando el porcentaje que corresponde según Ley 617 de 2000 para cada sección.

ARTÍCULO 36°. Se faculta al Alcalde para realizar traslados entre las secciones que conforman el Presupuesto, en concordancia con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

La Administración Municipal deberá rendir al Concejo Municipal de Ibagué, informe previo al desarrollo y ejecución de lo contenido en el presente Artículo.



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

ARTÍCULO 37°. La Secretaría de Hacienda expedirá las resoluciones que regirán la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conformen el Presupuesto General del Municipio.

ARTÍCULO 38°. Las cajas menores autorizadas se constituirán para cada vigencia fiscal y su renovación deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad y registró presupuestal.

ARTÍCULO 39°. Con el fin de buscar el saneamiento económico y financiero del municipio, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá efectuar cruces de cuentas o compensaciones con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado sobre las obligaciones que recíprocamente compartan, de conformidad con el Código Civil.

ARTÍCULO 40°. El Alcalde deberá modificar los errores aritméticos, de transcripción, de codificación y de suma en que se incurra en el presente Acuerdo y en los diferentes actos que modifiquen el presupuesto.

ARTÍCULO 41°. El Gobierno Municipal en el decreto de liquidación clasificará, codificará y definirá las Rentas y Recursos de Capital y los Gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticas, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Secretaría de Hacienda, mediante resolución hará las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

ARTÍCULO 42°. Los gastos de fiscalización, relacionados con los contratos suscritos para el efecto, serán incorporados a medida que los recursos sean efectivamente recaudados en bancos y previa certificación del supervisor del contrato.

ARTÍCULO 43°. Los recursos destinados a programas de capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar viáticos, salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que por norma no estén establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

ARTÍCULO 44°. La Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan Financiero, en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de Caja - PAC -. Para tal efecto los órganos que son



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

secciones en el presupuesto, enviarán al grupo de presupuesto informes mensuales sobre la ejecución de Gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Los informes de ejecución deben presentarse en forma detallada, de acuerdo a los formatos que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 45°. De conformidad con el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo 062 de 1998 los recursos incluidos en este presupuesto son inembargables; para efectos de salvaguardar este principio y los derechos de los terceros, se destinará una cuenta especial denominada FONDO DE CONTINGENCIAS cuyo fin es servir de soporte y garantía frente a las medidas cautelares decretadas contra los fondos y cuentas del municipio. De igual modo, la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente al conocimiento de un embargo decretado y/o practicado contra cualquier cuenta o fondo del municipio diferente de la cuenta bancaria destinada al Fondo de Contingencias procederá a certificar la condición de inembargables y tramitará ante el despacho judicial o administrativo pertinente su desembargo o liberación.

ARTÍCULO 46°. Las reservas presupuestales correspondientes al año fiscal 2006 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de Diciembre de 2007 expirarán sin excepción.

ARTÍCULO 47°. El Alcalde Municipal propenderá por suscribir convenios y contratos de cofinanciación de proyectos para aumentar los recursos para inversión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 48°. El presente presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos se rige en un instrumento técnico, contentivo de la previsión anticipada de ingresos y de la autorización máxima de gastos a ejecutar durante la vigencia 2007.

ARTÍCULO 49°. Los conceptos de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrán afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación, conforme al respectivo órgano, con fundamento en normas legales.

ARTÍCULO 50°. Las multas impuestas por cualquiera de los organismos de control que conforman el presupuesto, serán recaudadas por la fiduciaria e incorporadas al presupuesto de la administración central municipal. Igual tratamiento tendrán los recursos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 51°. De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Plan Operativo



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

Anual de Inversiones hará parte integral del Presupuesto Municipal aprobado para el 2007.

ARTÍCULO 52°. La Secretaría de Hacienda efectuará, mediante resolución motivada, los traslados presupuestales en rubros de la misma sección, a solicitud del ordenador del gasto y del secretario ejecutor y previa expedición del certificado de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe Financiero del Grupo de Presupuesto.

ARTÍCULO 53°. Para optimizar el manejo de la información se trabajará con números enteros.

ARTÍCULO 54°. Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo, a la Personería, a la Contraloría y a los demás establecimientos públicos que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2006, deberán ser reintegrados por estos a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero de 2007.

ARTÍCULO 55°. El Señor Alcalde Municipal, implementará las medidas necesarias para el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Administrativo del Tolima de febrero 17 de 2000, radicación 2129 de 1999, y confirmada por el Honorable Consejo de Estado el día 4 de agosto de 2000, relativa a la recuperación, uso y goce del espacio público en la jurisdicción del municipio de Ibagué, especialmente en el centro de la ciudad y en las plazas de mercado.

ARTÍCULO 56°. El Alcalde deberá definir los conceptos de rentas y recursos de capital y gastos, no contemplados en el presente presupuesto o que por la amplitud de las definiciones aquí contenidas de lugar a equívocos o interpretaciones ambiguas.

ARTÍCULO 57°. Se faculta al Alcalde para efectuar los movimientos presupuestales relacionados con el pago de vigencias expiradas, en el evento de requerirse el pago de compromisos asumidos en vigencias anteriores y que no se encuentren en Reserva Presupuestal.

ARTÍCULO 58°. Autorízase al Alcalde Municipal para que dentro del Presupuesto General de Rentas vigencia 2007 se creen algunos programas y subprogramas, a fin de atender las necesidades básicas insatisfechas y proteger los Derechos fundamentales y Constitucionales de sectores de alta vulnerabilidad, como son la población desplazada, madres cabeza de hogar, madres gestantes, los reclusos y los



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

habitantes de la calle. Así mismo reconsiderar una partida para los señores jueces de paz y mantener las existentes, para el Canal de Mirolindo, Microzonificación sísmica, apoyo a la juventud de la Secretaría de apoyo a la gestión y los programas relacionados con el sector Turismo de la Secretaría de Desarrollo Social.

La Administración Municipal deberá rendir al Concejo Municipal de Ibagué, informe previo al desarrollo y ejecución de lo contenido en el presente artículo.

ARTICULO 59°. Los cupos anuales autorizados por el CONFIS MUNICIPAL, para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de Diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de Licitación o concurso de merito o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con los actos de adjudicación.

ARTICULO 60°. La prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, las cesantías, podrán ser pagadas con cargo al presupuesto vigente, cualquier sea el año de causación.

ARTICULO 61°. El Gobierno Municipal definirá en el Decreto de Liquidación los ingresos y gastos, así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones y programas y subprogramas que no corresponden a su objeto o naturaleza, las reubicará en el sitio que corresponde, mediante decreto expedido por el Sr. Alcalde.

ARTICULO 62°. Autorízase al Alcalde u ordenador del Gasto y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruce de cuentas entre si, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas.

PARAGRAFO: La Administración Municipal para el Decreto de liquidación año 2007 tendrá en cuenta las siguientes modificaciones a los anexos, definiciones de ingresos y proyecto de presupuesto año 2007:

Debítese de:

Secretaría de Infraestructura, sistema general de participaciones gastos de inversión, propósito de inversión - otros propósitos, construcción y mantenimiento malla vial código 2.14.02.3.6.0.01 la suma de \$341.000.000

Y Acredítese

- 75 millones de pesos para: secretaría de desarrollo social, recursos propios, gastos de inversión, código 2.12.01.3.0.0.01 Destino Turístico Competitivo.
- 50 millones de pesos para: secretaría apoyo a la gestión y la juventud,



**CONCEJO MUNICIPAL
IBAGUE**

recursos propios, gastos de inversión, código nuevo 2.16.01.3.1.0.06 gestión y política nueva de juventud.

- 216 millones de pesos para: secretaría de desarrollo rural medio ambiente, recursos propios, gastos de inversión, programa mantenimiento infraestructura vial rural, código nuevo 2.13.01.3.3.0.02 recuperación y mantenimiento vía Ibagué – Totumo – Carmen de Bulira.

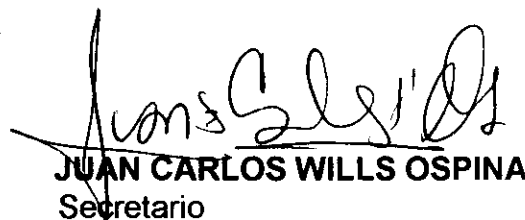
ARTÍCULO 63°. Para todos los efectos, se tendrá en cuenta lo establecido en el Programa de Sanearamiento Fiscal y el Escenario Financiero con Programa de Ajuste.

ARTÍCULO 64°. El presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2007.

Dado en Ibagué, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2.006).



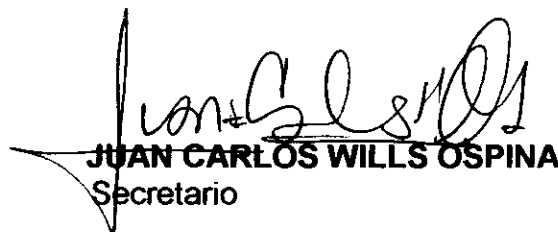
JOSE MACINI POLO VARON
Presidente



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Secretario

Nota: El presente Acuerdo fue discutido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, diciembre 5 de 2006



JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Secretario

INICIATIVA: Dr. RUBEN DARIO RODRIGUEZ GONGORA – ALCALDE
C. PONENTE (S): JOHN ESPER TOLEDO – COORDINADOR PONENTE, RAMIRO ARCINIEGAS LASTRA, OSCAR BERBEO SUAREZ, JOSE MACINI POLO VARON, LUIS BETANCOURT CLAROS.